

ADSCRIPCIONES DEL PERSONAL DE LOS PODERES PUBLICOS.

Ley 22.251
BUENOS AIRES, 11 de Julio de 1980
Boletín Oficial, 17 de Julio de 1980
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LNS0001102

Sumario

empleo público, personal adscripto, Derecho administrativo

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- El personal de los organismos dependientes de los Poderes Nacionales deberá desempeñarse en el cargo que, conforme a las previsiones orgánicas y presupuestarias, se le asigne, salvo en las situaciones excepcionales de revista contempladas por las normas vigentes en el ámbito de cada uno de dichos Poderes.

ARTICULO 2.- Facúltase a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal: a) en sus respectivos ámbitos; b) entre los Poderes del Estado Nacional; c) entre dichos Poderes y los Estados Provinciales; d) entre dichos Poderes y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3.- Las adscripciones no podrán exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos. El citado término sólo podrá ser ampliado cuando fundados requerimientos del servicio así lo exijan, de acuerdo a las disposiciones que establezcan las respectivas reglamentaciones.

ARTICULO 4.- Derógase el artículo 35 del [Decreto-Ley 23.573/56](#), modificado por el [Decreto-Ley 3891/57](#) e incorporado por este último a la [Ley 11.672 \(Complementaria Permanente de Presupuesto\)](#) como así también el artículo 29 de la [Ley 15.021](#), la [ley 16.581](#) y el [artículo 1 de la Ley 15.277](#).

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firmantes

VIDELA - Martínez de Hoz - Harguindeguy - Rodriguez Varela.